Valledupar, Cesar, 10 de agosto de 2026

SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR - CESAR (REPARTO)
E. S. D.

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD URGENTE DE MEDIDA PROVISIONAL - ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 2591 DE 1991
Accionante	GILBERTO PARRA NIÑO - C.C. 18.955.111 expedida en Agustín Codazzi, Cesar
Accionada	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - MINCIENCIAS
Vinculación solicitada	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES; ICETEX; FIDUCOLDEX
Proyecto SIGP	124995
Código estudiante Uniandes	202623548

Yo, GILBERTO PARRA NIÑO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.955.111 expedida en Agustín Codazzi, Cesar, actuando en nombre propio y domiciliado en Valledupar, Cesar, interpongo ACCIÓN DE TUTELA con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, para solicitar la protección inmediata de mis derechos fundamentales a la educación, particularmente en sus dimensiones de permanencia y continuidad; al debido proceso administrativo; a la buena fe y a la confianza legítima, valorados además desde la igualdad material y el enfoque de protección reforzada que resulta aplicable a mi situación.

La amenaza constitucional surge porque, pese a haber sido declarado por MINCIENCIAS como ELEGIBLE DEFINITIVO y FINANCIABLE dentro de la Convocatoria 975 de 2026, proyecto SIGP 124995, posición 614 y puntaje 94/100, el apoyo económico no se ha materializado oportunamente de manera que permita normalizar mi matrícula ante la Universidad de los Andes, mientras el semestre 2026-2 ya inició y la Universidad fijó el 10 de agosto de 2026 como fecha extendida y única autorizada para la formalización financiera de los participantes de “Becas para el Cambio”. La presente acción se radica precisamente el mismo día de ese vencimiento, por lo que la amenaza a la continuidad académica es actual e inminente.

I. SOLICITUD URGENTE DE MEDIDA PROVISIONAL - VENCIMIENTO EL MISMO DÍA DE LA RADICACIÓN

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito al despacho pronunciarse de manera inmediata sobre la medida provisional, incluso desde el auto admisorio y sin esperar la sentencia. La urgencia es excepcional: esta acción se radica el 10 de agosto de 2026, que coincide con la fecha extendida y única autorizada por la Universidad para la formalización financiera de la matrícula. La finalidad de la cautela no es anticipar el fallo ni ordenar el giro

inmediato de $60.000.000, sino impedir que el tiempo del trámite judicial haga ilusoria una eventual protección y afecte un proceso educativo que ya se encuentra en ejecución.

1. ORDENAR a MINCIENCIAS que, dentro de las cuatro (4) horas siguientes a la notificación de la providencia, o dentro del término brevísimo que el despacho estime adecuado, comunique formalmente al accionante y a la Universidad de los Andes que el proyecto SIGP 124995 figura en el Banco Definitivo como elegible definitivo y financiable; informe el estado individual y concreto de la fase de legalización/materialización del apoyo; identifique la entidad u operador que debe intervenir; precise si existe alguna actuación pendiente a cargo del accionante; y adelante sin dilaciones injustificadas las actuaciones que sean de su competencia para permitir la formalización del componente de matrícula.

2. VINCULAR a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES y ORDENARLE, como medida temporal y conservativa, mantener mi situación académica actual mientras se decide la tutela o se culmina la formalización de la financiación, lo que ocurra primero, absteniéndose de cancelar, suspender o bloquear por la sola falta de formalización de los recursos de la Convocatoria 975 mi inscripción académica, mis cursos, mi acceso a Bloque Neón/Brightspace, las sesiones sincrónicas, la presentación y calificación de actividades y evaluaciones y los demás componentes indispensables para la continuidad de mis estudios. La orden de preservación se solicita aun si el término financiero vence durante el trámite, con el fin de impedir que una demora no imputable al estudiante produzca bloqueo o pérdida de continuidad antes de que las entidades definan y ejecuten la ruta de legalización.

3. VINCULAR al ICETEX y a FIDUCOLDEX para que informen de inmediato cuál es su participación dentro del Convenio Especial de Cooperación No. 112721-193-2023 y, si existe una actuación de su competencia pendiente para la legalización o ejecución del apoyo correspondiente al proyecto SIGP 124995, la adelanten sin dilaciones injustificadas, bajo la coordinación que corresponda con MINCIENCIAS.

1. Apariencia de buen derecho - fumus boni iuris

La apariencia de buen derecho es especialmente intensa porque no solicito conservar una expectativa de competir. MINCIENCIAS ya verificó los requisitos, evaluó mi propuesta, le asignó 94/100 puntos, me incluyó en el Banco Preliminar y posteriormente me ubicó en el Banco Definitivo, posición 614, con “Elegible definitivo: SI” y “Financiables: SI”. La Modalidad 1 cuenta con 899 propuestas financiables. Mi solicitud cautelar parte, por tanto, de un resultado administrativo favorable ya expedido.

Reconozco que la inclusión en el banco no sustituye las verificaciones o etapas posteriores de legalización. Precisamente por ello no solicito al juez adjudicar nuevamente el apoyo ni ordenar provisionalmente el pago definitivo, sino preservar la eficacia práctica de la decisión favorable mientras las entidades competentes culminan la actuación posterior.

2. Peligro en la demora - periculum in mora y perjuicio irremediable

La Corte Constitucional, en el Auto 259 de 2021, exige para la medida provisional: (i) vocación aparente de viabilidad apoyada en fundamentos fácticos posibles y jurídicos razonables; (ii) peligro en la demora; y (iii) proporcionalidad. La Corte precisó que el periculum in mora existe cuando, de no adoptarse la cautela, puede sobrevenir un daño que transforme en tardío el fallo definitivo y que, por su gravedad e inminencia, exige medidas urgentes e impostergables.

En este caso, la Universidad de los Andes fijó el 10 de agosto de 2026 como fecha extendida y única autorizada para la formalización financiera de los participantes de “Becas para el Cambio”. La presente tutela se radica ese mismo 10 de agosto. Las clases comenzaron el 5 y 6 de agosto; mi proceso académico está activo; el 9 de agosto presenté una actividad en Brightspace; y el Comité de Matrículas abrió el caso No. 01274148, pero informó un tiempo promedio de respuesta de nueve (9) días hábiles. En consecuencia, la respuesta ordinaria no puede producirse dentro del plazo que vence en el curso del mismo día, lo que configura un peligro concreto en la demora.

3. Proporcionalidad de la medida

La medida solicitada es limitada y reversible: no modifica el Banco Definitivo, no altera puntajes, no desplaza a otro participante, no ordena aumentar el presupuesto y no exige el desembolso inmediato de los $60.000.000. Busca únicamente conservar el statu quo académico, obtener información operativa verificable y activar la coordinación administrativa necesaria. La Universidad de los Andes no es señalada como responsable principal de la amenaza; su vinculación se solicita porque cualquier orden de conservación académica puede producir efectos en su relación con el estudiante.

II. HECHOS

PRIMERO. Mediante Resolución No. 0273 del 13 de marzo de 2026, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación ordenó la apertura de la Convocatoria No. 975 de 2026 “Becas para el Cambio - Formación en Maestrías y Doctorados”. La resolución dispuso que los Términos de Referencia hacen parte integral de la convocatoria.

SEGUNDO. Los Términos de Referencia establecieron para la Modalidad 1 - Maestría Nacional la participación de profesionales colombianos que estuvieran admitidos o en proceso de admisión para iniciar estudios en 2026-2, en programas nacionales con registro calificado, presenciales o virtuales.

TERCERO. La convocatoria fue estructurada con enfoque diferencial y de justicia social para cerrar brechas regionales, socioeconómicas y étnicas, e incorporó una priorización expresa de población NARP dentro de su metodología.

CUARTO. El 22 de marzo de 2026, la Dirección de Admisiones de la Universidad de los Andes confirmó la recepción de mi inscripción a la Maestría en Innovación de Sistemas Energéticos (Virtual) - M-MISE, para iniciar clases en agosto de 2026.

QUINTO. El 10 de abril de 2026, la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior expidió a mi nombre el certificado SIDACN-AUTO-2026-486163, que certifica mi autorreconocimiento como miembro de la comunidad afrocolombiana.

SEXTO. Asimismo, me encuentro registrado oficialmente en la Cédula Rural, desde el 13 de febrero de 2025, bajo la categoría “Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria”.

SÉPTIMO. El 17 de abril de 2026, la Dirección de Admisiones de la Universidad de los Andes certificó oficialmente que me encontraba realizando el proceso de admisión al programa M-MISE: Maestría en Innovación de Sistemas Energéticos (Virtual), SNIES 117608.

OCTAVO. Ese mismo 17 de abril de 2026, a las 3:11 p. m., radiqué definitivamente en SIGP la propuesta No. 124995, dentro de la Modalidad 1 - Maestría Nacional, antes del cierre definitivo de la convocatoria.

NOVENO. El proyecto presentado se titula "Modelo replicable de generación de energías renovables para la comercialización agroindustrial, mediante la conformación de E.S.P. rurales de base campesina, orientado a generar ingresos legales como alternativa a economías ilícitas en el municipio de Agustín Codazzi, Cesar", y fue inscrito en la línea temática "Transición energética".

DÉCIMO. En el formulario SIGP quedó registrado el programa "Maestría en Innovación de Sistemas Energéticos (Virtual) M-MISE", la Universidad de los Andes, la modalidad virtual y mi estado académico "En proceso de admisión".

UNDÉCIMO. La propuesta solicitó recursos por $60.000.000: $48.000.000 para matrícula y $12.000.000 para difusión/apropiación social del conocimiento, montos compatibles con los topes de la Modalidad 1.

DUODÉCIMO. El 8 de mayo de 2026, la Universidad de los Andes me comunicó formalmente la admisión definitiva a la Maestría en Innovación de Sistemas Energéticos, modalidad virtual, para el periodo 202614, con inicio de clases el 3 de agosto de 2026.

DECIMOTERCERO. Durante la etapa prevista por la convocatoria remití la carta definitiva de admisión. MINCIENCIAS confirmó oficialmente que la aclaración relacionada con dicha carta fue recibida dentro de las fechas y plazos establecidos y que sería tenida en cuenta para la conformación del Banco Definitivo.

DECIMOCUARTO. Mi propuesta fue evaluada con un puntaje final de 94/100. El reporte otorgó 45/45 en aporte técnico y científico, 20/20 en articulación con actores del SNCTeI, 20/20 en resultados y productos de I+D+i y 9/15 en enfoque diferencial. El concepto técnico calificó favorablemente la metodología, la pertinencia y la articulación entre el proyecto y la Maestría en Innovación de Sistemas Energéticos.

DECIMOQUINTO. La propia evaluación reconoció los soportes de enfoque diferencial, entre ellos la condición territorial, Sisbén IV grupo C7 y pertenencia étnica. En particular, el expediente cuenta con certificación personal expedida por el Ministerio del Interior.

DECIMOSEXTO. En el Banco Preliminar aparecí en la posición 667, con R1 a R8 marcados "SI", "Cumple requisitos: CUMPLE", "Habilitada: SI", "Inhabilitada: NO" y "Elegible preliminar: SI".

DECIMOSÉPTIMO. El 31 de julio de 2026, MINCIENCIAS publicó mediante la Resolución No. 0714 de 2026 el Banco Definitivo de Elegibles y Financiables. El proyecto SIGP 124995 aparece en la Modalidad 1, posición 614, puntaje 94,00, R1 a R8 "SI", "Cumple requisitos: CUMPLE", "Elegible definitivo: SI", recursos solicitados por $60.000.000 y "Financiables: SI".

DECIMOCTAVO. El Banco Definitivo determinó 899 propuestas financiables para la Modalidad 1 - Maestría Nacional. Mi posición 614 se encuentra dentro de ese grupo y mi fila individual registra expresamente "Financiables: SI".

DECIMONOVENO. Mi código institucional como estudiante de la Universidad de los Andes es 202623548. Actualmente curso el MISE en modalidad virtual, periodo 2026-2.

VIGÉSIMO. El 29 de julio de 2026, la Coordinación MISE informó el inicio de clases durante la semana del 3 de agosto y señaló que las sesiones sincrónicas eran obligatorias. MISE-4105 Sostenibilidad Ambiental de Sistemas Energéticos inició el 5 de agosto y MISE-4106 Regulación y Mercados Energéticos inició el 6 de agosto.

VIGESIMOPRIMERO. El 30 de julio de 2026, la Coordinación MISE informó a los aplicantes de "Becas para el Cambio" que el área de matrículas había extendido hasta el 10 de agosto de 2026 la fecha autorizada para efectuar el pago/formalización financiera de la matrícula.

VIGESIMOSEGUNDO. El 3 de agosto de 2026 informé a la Coordinación MISE que figuraba en el Banco Definitivo como elegible y financiable, posición 614, y solicité orientación para adelantar el trámite de matrícula. El 4 de agosto insistí ante el inicio efectivo de las clases.

VIGESIMOTERCERO. El 6 de agosto de 2026, la Coordinación MISE me indicó que, si al 10 de agosto no había sido posible formalizar la matrícula mediante los recursos de "Becas para el Cambio" u otra financiación, debía presentar el caso ante el Comité de Matrículas solicitando una "Liquidación de forma no reglamentaria" para que se evaluara una extensión.

VIGESIMOCUARTO. Atendí esa instrucción. El 8 de agosto de 2026, el Comité de Matrículas de la Universidad de los Andes confirmó la apertura del caso No. 01274148. En la misma comunicación informó que el tiempo promedio de respuesta es de nueve (9) días hábiles.

VIGESIMOQUINTO. El semestre ya se encuentra materialmente en curso. Tengo acceso activo a Bloque Neón/Brightspace y aparecen habilitados los cursos "REGULACIÓN Y MERCADOS ENERGÉTICOS - 202614_MISE4106_1", "SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE SISTEMAS ENERGÉTICOS - 202614_MISE4105_1" e "INDUCCIÓN A ESTUDIANTES MISE 2026-20".

VIGESIMOSEXTO. El 9 de agosto de 2026, Brightspace de la Universidad de los Andes confirmó la presentación exitosa de la actividad "S1 - Minicaso 1: Precios, retornos y volatilidad del WTI y el Brent", dentro de Regulación y Mercados Energéticos, con ID de envío 4654961.

VIGESIMOSÉPTIMO. A la fecha de presentación de esta tutela, 10 de agosto de 2026, pese a mi condición oficial de elegible definitivo y financiable, el apoyo económico aún no se ha materializado de manera que permita normalizar financieramente mi matrícula ante la Universidad. Tampoco cuento con una comunicación oficial individual que me permita conocer con certeza el operador, la etapa exacta, los requisitos pendientes -si los hubiere- y el plazo cierto de legalización.

VIGESIMOCTAVO. No atribuyo esta situación a la Universidad de los Andes. La Universidad me ha orientado, permitió el inicio académico y abrió un mecanismo extraordinario de matrícula. La amenaza surge porque hoy, 10 de agosto de 2026, vence la fecha extendida y única autorizada informada por la Universidad; el mecanismo interno reporta nueve días hábiles de respuesta; y la financiación pública reconocida todavía no se ha materializado de forma utilizable para la matrícula. La diferencia temporal entre el vencimiento y la respuesta administrativa convierte el riesgo en actual, grave e impostergable.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES AMENAZADOS

1. Derecho fundamental a la educación - permanencia y continuidad

El artículo 67 de la Constitución reconoce la educación como derecho y servicio público. La Sentencia T-127 de 2026 reiteró que, una vez superado el acceso al ciclo académico, la

permanencia y continuidad adquieren relevancia constitucional, especialmente cuando dependen de mecanismos financieros estatales. Esa sentencia precisó que las controversias sobre financiación educativa no pueden reducirse a una reclamación patrimonial cuando de la financiación depende la permanencia del estudiante.

La analogía con la T-127 de 2026 no supone identidad fáctica: allí se discutían subsidios del ICETEX. Su relevancia para este caso radica en las reglas constitucionales sobre continuidad de la educación superior, eficacia de los mecanismos financieros, confianza legítima y análisis concreto de subsidiariedad.

2. Debido proceso administrativo, eficacia y celeridad

El artículo 29 constitucional se proyecta sobre las actuaciones administrativas y el artículo 209 exige que la función administrativa se desarrolle, entre otros, con eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. MINCIENCIAS culminó conmigo un procedimiento reglado que produjo un resultado favorable. La amenaza aparece en la fase posterior, cuando la falta de una ruta individual clara y de materialización oportuna puede vaciar de eficacia práctica la decisión administrativa frente a un calendario académico ya iniciado.

3. Buena fe y confianza legítima

El artículo 83 de la Constitución impone la buena fe. La Sentencia T-127 de 2026 reiteró que la confianza legítima exige certeza, previsibilidad y coherencia en la relación entre la administración y los estudiantes, y que las expectativas serias generadas por actos objetivos del Estado no pueden ser defraudadas intempestivamente cuando comprometen la permanencia educativa. Mi confianza no proviene de una promesa informal: se apoya en un resultado oficial de 94 puntos, cumplimiento de requisitos, posición 614, elegible definitivo y “Financiables: SI”.

4. Igualdad material, enfoque diferencial y protección reforzada

La Convocatoria 975 fue diseñada con enfoque diferencial y de justicia social y prioriza expresamente a la población NARP. Mi pertenencia a la población afrocolombiana está acreditada mediante certificación personal expedida por el Ministerio del Interior el 10 de abril de 2026. La Sentencia C-292 de 2024 recordó que la promoción del acceso y la permanencia educativa de la población afrocolombiana puede requerir medidas afirmativas.

Adicionalmente, el artículo 64 de la Constitución, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023, reconoce al campesinado como sujeto de derechos y de especial protección. Mi registro oficial en la Cédula Rural como integrante de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria no crea por sí solo un cupo autónomo en la convocatoria; sí constituye un elemento constitucional que refuerza el deber de valorar el caso con enfoque material y territorial. El proyecto financiable que presenté, además, está orientado expresamente a E.S.P. rurales de base campesina en Agustín Codazzi, Cesar.

IV. PERJUICIO IRREMEDIABLE: INMINENCIA, GRAVEDAD, URGENCIA E IMPOSTERGABILIDAD

A. Inminencia

La amenaza no es remota ni futura: la fecha extendida y única autorizada informada por la Universidad es el 10 de agosto de 2026 y la tutela se presenta precisamente el mismo 10 de agosto. El Comité de Matrículas ya recibió mi solicitud, pero reporta nueve días hábiles de respuesta. Existe, por tanto, una incompatibilidad objetiva entre el término del mecanismo

interno y un vencimiento que se produce en el curso del mismo día de la radicación. La intervención judicial ya no puede diferirse a la espera de que el daño se consume.

B. Gravedad

Lo amenazado no es únicamente dinero. El periodo académico comenzó, tengo cursos activos, participo en sesiones y ya presenté una actividad evaluable. Una afectación de la matrícula o del acceso a las plataformas interrumpiría un proceso educativo actualmente en ejecución. La T-127 de 2026 recordó que, cuando la permanencia depende de apoyos económicos estatales, la administración debe evitar que deficiencias de planeación o ejecución se trasladen al estudiante.

C. Urgencia

He actuado diligentemente: informé de inmediato el resultado definitivo a Uniandes, pedí orientación, insistí ante el inicio de clases y acudí al Comité de Matrículas cuando la Universidad me lo recomendó. No existe inactividad de mi parte. La tutela es urgente porque el mecanismo ordinario disponible no ofrece respuesta temporalmente útil frente a un plazo que vence hoy, 10 de agosto de 2026, mientras el semestre y las actividades académicas ya se encuentran en curso.

D. Impostergabilidad

Esperar a que primero ocurra un bloqueo, una cancelación o una afectación concreta de actividades para acudir al juez desnaturalizaría la función preventiva de la tutela. El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y el Auto 259 de 2021 existen precisamente para impedir que el daño se consume durante el trámite y que la sentencia llegue cuando la protección ya sea tardía.

V. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

1. Legitimación por activa

Actúo en nombre propio como titular de los derechos fundamentales cuya protección solicito.

2. Legitimación por pasiva y vinculaciones

La acción se dirige principalmente contra MINCIENCIAS, entidad pública nacional que abrió, administró, verificó, evaluó y publicó los resultados de la Convocatoria 975 de 2026. Solicito vincular a la Universidad de los Andes como tercero con interés y eventual destinataria de una orden conservativa sobre continuidad académica, y a ICETEX y FIDUCOLDEX para esclarecer y ejecutar, si corresponde, las competencias que surjan del Convenio Especial de Cooperación No. 112721-193-2023.

La T-127 de 2026 consideró pertinente la vinculación de las instituciones de educación superior, aun cuando no fueran responsables directas, para verificar matrícula, continuidad, riesgo de deserción y los efectos de la falta de desembolsos.

3. Inmediatez

El Banco Definitivo fue publicado el 31 de julio de 2026. La presente tutela se interpone el 10 de agosto de 2026, apenas diez días después y justamente en la fecha límite comunicada por la Universidad para la formalización financiera de la matrícula. El requisito de inmediatez se

cumple de manera manifiesta y, además, coincide con una amenaza que se encuentra en su punto máximo de inminencia.

4. Subsidiariedad

No existe un acto administrativo adverso cuyo recurso pueda solucionar la amenaza descrita. La Resolución 0714 de 2026 y el Banco Definitivo me son favorables: me reconocen como elegible definitivo y financiable. Interponer reposición para combatir un resultado favorable no resolvería la omisión o demora posterior que hoy amenaza la permanencia académica.

La T-127 de 2026 precisó que la subsidiariedad permite la tutela de manera definitiva cuando no existe otro medio judicial o cuando este no es idóneo o eficaz, y transitoriamente cuando se requiere evitar un perjuicio irremediable. Asimismo, rechazó como insuficiente la remisión genérica a trámites administrativos indeterminados o la exigencia abstracta de agotar previamente un derecho de petición, cuando no se identifica un medio judicial idóneo y eficaz para la protección concreta.

En mi caso, el mecanismo universitario ya activado tiene un tiempo promedio de nueve días hábiles y no puede ofrecer protección dentro del plazo que vence hoy, 10 de agosto de 2026. Un medio contencioso-administrativo tampoco preserva de manera útil, en este horizonte temporal, la continuidad de un semestre que ya comenzó. Solicito, por ello, que la tutela sea declarada procedente de manera definitiva por falta de un medio judicial eficaz para esta amenaza concreta o, subsidiariamente, como mecanismo transitorio para evitar el perjuicio irremediable.

VI. COMPETENCIA TERRITORIAL Y REPARTO EN VALLEDUPAR

El artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 atribuye competencia, a prevención, a los jueces con jurisdicción en el lugar donde ocurre la vulneración o amenaza o donde se producen sus efectos. La Corte Constitucional, entre otros en el Auto 1810 de 2025, ha reiterado que el factor territorial comprende ambos lugares y que el domicilio de la entidad accionada no es determinante por sí solo.

En Valledupar se producen de forma directa los efectos de la amenaza: aquí resido, desde esta ciudad desarrollo en modalidad virtual la Maestría en Innovación de Sistemas Energéticos, accedo a las plataformas, recibo las comunicaciones y realizo las actividades académicas cuya continuidad está en riesgo. Por ello, Valledupar es un foro territorialmente competente, aunque MINCIENCIAS y la Universidad de los Andes tengan sede en Bogotá.

Por tratarse MINCIENCIAS de una entidad pública del orden nacional, las reglas vigentes de reparto -artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por los Decretos 333 de 2021 y 799 de 2025- disponen el reparto en primera instancia a los jueces del circuito o de igual categoría. En consecuencia, solicito el reparto a un Juez Constitucional del Circuito de Valledupar.

VII. ANTECEDENTES JUDICIALES PERSUASIVOS EN LA MISMA CONVOCATORIA 975

Sin invocarlos como jurisprudencia vinculante ni como prueba anticipada de la vulneración, pongo en conocimiento del despacho dos autos proferidos dentro de la misma Convocatoria 975 de 2026, que muestran la viabilidad de adoptar medidas preventivas cuando el transcurso de términos puede frustrar la eficacia del amparo.

El Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Florencia, mediante Auto Interlocutorio No. 493 del 23 de abril de 2026, radicado 18001-31-10-002-2026-00131-00, admitió tutela contra MINCIENCIAS y decretó medida provisional. Resaltó la diligencia de la accionante, factores externos, la preclusividad de la convocatoria y el riesgo de que un eventual fallo favorable resultara inocuo. Ordenó a MINCIENCIAS abstenerse provisionalmente de excluir, eliminar, descalificar o impedir su participación.

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito, mediante auto del 22 de abril de 2026, radicado 41551-31-03-001-2026-00112-00, admitió otra tutela relacionada con la Convocatoria 975 y decretó medida provisional suspendiendo temporalmente el término de cierre para preservar la posibilidad material de acceso al beneficio mientras se decidía el fondo.

Mi caso presenta una diferencia relevante: ya no procuro conservar la posibilidad de participar. Superé requisitos y evaluación, fui incluido en el Banco Definitivo y mi propuesta está expresamente identificada como financiable. La cautela busca preservar la utilidad de esa situación favorable y la continuidad del semestre ya iniciado.

VIII. PRETENSIONES

PRIMERA. AMPARAR mis derechos fundamentales a la educación, particularmente en sus dimensiones de permanencia y continuidad; al debido proceso administrativo; a la buena fe y a la confianza legítima, valorados a la luz de la igualdad material y de las circunstancias de protección reforzada acreditadas.

SEGUNDA. ORDENAR a MINCIENCIAS que, dentro del término perentorio que fije el despacho, informe de manera clara, completa y concreta el estado individual del proyecto SIGP 124995 en la fase posterior al Banco Definitivo; el procedimiento de legalización; las entidades que intervienen; los requisitos pendientes, si existen; las actuaciones realizadas desde el 31 de julio de 2026; y el cronograma previsto para materializar el componente de matrícula.

TERCERA. ORDENAR a MINCIENCIAS adelantar y coordinar, sin dilaciones injustificadas, las actuaciones de su competencia necesarias para la legalización y materialización del apoyo económico correspondiente al proyecto SIGP 124995.

CUARTA. ORDENAR que, si existe algún requisito pendiente a mi cargo que no me haya sido previamente comunicado, se me informe en una sola comunicación integral, clara, concreta y completa, señalando su fundamento, documentos requeridos, canal y término razonable para cumplirlo.

QUINTA. ORDENAR que las demoras administrativas o de coordinación que no me sean imputables no produzcan la interrupción del proceso académico actualmente iniciado.

SEXTA. Si se determina que ICETEX, FIDUCOLDEX u otra entidad tiene a su cargo una actuación concreta indispensable para la legalización o ejecución del apoyo económico, impartir las órdenes correspondientes para que la adelante de manera coordinada, eficaz y sin dilaciones injustificadas.

SÉPTIMA. MANTENER, como orden de protección mientras se culmina la actuación necesaria, la preservación de mi situación académica ante la Universidad de los Andes, en los términos proporcionados que determine el despacho.

IX. SOLICITUD DE PRUEBAS DE OFICIO

Solicito requerir a MINCIENCIAS, ICETEX y FIDUCOLDEX, según sus respectivas competencias, para que aporten e informen:

- el protocolo o procedimiento vigente de legalización y desembolso de apoyos económicos de la Convocatoria 975 de 2026;
- la identificación de la entidad responsable de cada etapa posterior al Banco Definitivo;
- la trazabilidad administrativa individual del proyecto SIGP 124995 desde el 31 de julio de 2026;
- las comunicaciones enviadas a la Universidad de los Andes respecto del accionante o del proyecto 124995;
- los requisitos de legalización pendientes, si los hubiere;
- la fecha estimada o programada para la materialización/aplicación del componente de matrícula; y
- los apartes pertinentes del Convenio Especial de Cooperación No. 112721-193-2023 que regulen las competencias operativas aplicables a esta convocatoria.

X. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito tener como pruebas los documentos que se aportan con la presente acción. Para facilitar el estudio del despacho se propone el siguiente índice de anexos:

1. Resolución No. 0273 del 13 de marzo de 2026 - apertura de la Convocatoria 975 de 2026.

2. Términos de Referencia de la Convocatoria 975 de 2026, código M801PR01F01, versión 02.

3. Adenda No. 1 de la Convocatoria 975 de 2026.

4. Adenda No. 2 de la Convocatoria 975 de 2026.

5. Adenda No. 3 de la Convocatoria 975 de 2026.

6. Correo de la Dirección de Admisiones de Uniandes del 22 de marzo de 2026 - recepción de inscripción al MISE.

7. Certificación oficial de la Dirección de Admisiones de Uniandes del 17 de abril de 2026 - proceso de admisión al M-MISE Virtual, SNIES 117608.

8. Constancia de radicación/validación SIGP del proyecto 124995 - 17 de abril de 2026, 3:11 p. m.

9. FormularioProyectos_124995.pdf - reporte SIGP de la postulación.

10. Carta definitiva de admisión de la Universidad de los Andes del 8 de mayo de 2026.

11. Respuesta oficial de MINCIENCIAS que confirma la recepción oportuna de la aclaración relacionada con la carta de admisión.

12. Reporte de Calificación y Concepto Argumentado del proyecto 124995 - 94/100.

13. Reporte “Evaluación del Proyecto” - 94/100.

14. Banco Preliminar de propuestas elegibles - fila del proyecto 124995, posición 667.

15. Resolución No. 0714 del 31 de julio de 2026 - Banco Definitivo de Elegibles y Financiables.

16. Banco Definitivo - fila del proyecto 124995, posición 614, “Elegible definitivo: SI” y “Financiables: SI”.

17. Correo 1 Uniandes - 29 de julio de 2026 - inicio de clases y horarios MISE.

18. Correo 2 Uniandes - 30 de julio de 2026 - fecha extraordinaria de matrícula hasta el 10 de agosto.

19. Correo 3 Uniandes - cadena del 3, 4 y 6 de agosto de 2026 - gestiones del accionante y orientación para Comité de Matrículas.
20. Correo 4 Uniandes - 8 de agosto de 2026 - apertura caso No. 01274148 y plazo promedio de nueve días hábiles.
21. Correo 5 Brightspace - 9 de agosto de 2026 - recibo de entrega de actividad en Regulación y Mercados Energéticos, ID 4654961.
22. Captura de Bloque Neón/Brightspace del 9 de agosto de 2026 - cursos activos y usuario Gilberto Parra Niño.
23. Captura de sesión virtual MISE del 5 de agosto de 2026 - corroboración de participación académica.
24. Certificado del Ministerio del Interior SIDACN-AUTO-2026-486163 del 10 de abril de 2026.
25. Cédula Rural - Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria.
26. Cédula de ciudadanía No. 18.955.111.
27. Auto Interlocutorio No. 493 del 23 de abril de 2026, Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Florencia.
28. Auto del 22 de abril de 2026, Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito, rad. 41551-31-03-001-2026-00112-00.

XI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones contenidos en esta solicitud.

XII. NOTIFICACIONES

Accionante

GILBERTO PARRA NIÑO
C.C. No. 18.955.111 expedida en Agustín Codazzi, Cesar
Dirección: MZ 14 CS 7A, Urbanización La Castellana, Valledupar, Cesar
Teléfono: 3126507942
Correo electrónico: gilpa295@gmail.com

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación - MINCIENCIAS

Avenida Calle 26 No. 57-83, Torre 8, pisos 2 al 6, Bogotá D.C.
Código postal: 111321
Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co
Correo de atención: atencionalciudadano@minciencias.gov.co
Teléfono: +57 (601) 6258480 ext. 2081

Universidad de los Andes

Calle 18A # 0 - 33 Este., Bogotá D.C.
Dirección Jurídica, Bloque ÑV (Pisos 2 al 4)
Ingreso por el Bloque E.

Teléfono. (601) 339 49 49 Ext. 2010 / 3125.
Mail. juridica@uniandes.edu.co

Carrera 1 No. 18A-12, Bogotá D.C.
Código postal: 111711
Teléfonos: +57 (601) 3394999 / +57 (601) 3394949
Rectora: Raquel Bernal Salazar - rbernal@uniandes.edu.co

Directora Jurídica: Tatiana González Abaunza - tgonzale@uniandes.edu.co

ICETEX

Carrera 3 No. 18-32, Bogotá D.C.
Correo de notificaciones judiciales: notificaciones@icetex.gov.co

FIDUCOLDEX S.A.

Calle 28 No. 13A-24, Edificio Museo Parque Central, piso 6, Torre B, Bogotá D.C.
Correo de notificaciones judiciales: notificaciones.judiciales@fiducoldex.com.co

XIII. FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PRINCIPALES

- Constitución Política: artículos 13, 29, 64, 67, 83, 86 y 209.
- Decreto 2591 de 1991: artículos 1, 6, 7 y 37.
- Decreto 1069 de 2015, reglas de reparto de tutela, modificado por los Decretos 333 de 2021 y 799 de 2025.
- Corte Constitucional, Auto 259 de 2021: fumus boni iuris, periculum in mora y proporcionalidad de las medidas provisionales.
- Corte Constitucional, Sentencia T-127 de 2026: acceso y permanencia en educación superior, subsidiariedad, confianza legítima y eficacia de mecanismos de financiación educativa.
- Corte Constitucional, Sentencia C-292 de 2024: medidas afirmativas y acceso/permanencia educativa de población afrocolombiana.
- Corte Constitucional, Auto 1810 de 2025: competencia territorial a prevención en el lugar donde ocurre la amenaza o donde se producen sus efectos.
- Acto Legislativo 01 de 2023: modificación del artículo 64 constitucional y reconocimiento del campesinado como sujeto de derechos y de especial protección.

Por lo expuesto, solicito al despacho dar trámite preferente y sumario a la presente acción y resolver de manera inmediata la solicitud de medida provisional, teniendo en cuenta que el término universitario cuya protección se pretende vence el mismo 10 de agosto de 2026, fecha de radicación de esta tutela.

Atentamente,

GILBERTO PARRA NIÑO
C.C. No. 18.955.111